

ASEGPRIN): De conformidad a las reformas parciales y adiciones a los Estatutos de ASEGPRIN, debidamente aprobadas y que se relacionan en la cláusula anterior, por medio del presente instrumento y para su mejor y correcta comprensión, se fusionan en un solo cuerpo estatutario, cuyo texto ya integrados y refundidos deberá leerse de la siguiente manera: “**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA DE NICARAGUA (ASEGPRIN).**”

CAPITULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo 1. LA “ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA DE NICARAGUA (ASEGPRIN)” ha sido constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, en escritura Pública número siete, autorizada en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día doce de marzo de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios notariales del Doctor Théodulo Báez Cortés.

Artículo 2. La Asociación se denomina “ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA DE NICARAGUA (ASEGPRIN)”.

Artículo 3. La Asociación tiene como domicilio la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar dentro y fuera de la República de Nicaragua.

Artículo 4. La Asociación tendrá como giro primordial la promoción, desarrollo y perfeccionamiento de las empresas que prestan servicios de seguridad y vigilancia, así como coadyuvar en el proceso de modernización y sistematización de ésta disciplina en el país. El carácter nacional de interés público y sin ánimo de lucro, constituyen el eje central que regirá toda actividad de la Asociación.

Artículo 5. Para ello podrá realizar entre otras, las acciones que a continuación se expresan: **a.-** Impulsar el desarrollo de las empresas de vigilancia y seguridad privada con el objetivo que presten un servicio eficiente a la comunidad. **b.-** Promover y fortalecer el espíritu de cooperación y solidaridad entre sus asociados. **c.-** Representar a las empresas de seguridad y vigilancia ante los Poderes Públicos, instituciones nacionales y extranjeras y organismos internacionales. **d.-** Representar a las empresas de servicios de seguridad ante cualquier organización de eventos nacionales e internacionales. **e.-** Defender los intereses legítimos de las entidades afiliadas y representarlas individualmente en caso de ser requeridas por ellas. **f.-** Gestionar ante los poderes públicos la adopción de medidas que garanticen el pleno desenvolvimiento de las actividades de las empresas de seguridad y vigilancia. **g.-** Estudiar y analizar el comportamiento de la seguridad ciudadana y el comportamiento del delito y otros aspectos relacionados con el desarrollo de la economía y la esfera monetaria, la ley laboral y cualquier otra de la sociedad nicaraguense que este relacionada con el desarrollo de las actividades de los miembros de la asociación. **h.-** Proporciona servicios de asesoría, consulta y arbitraje a las instituciones afiliadas, cuando estas los requieran. **i.-** Organizar y proporcionar un adecuado sistema de información entre los asociados sobre aspectos de seguridad y vigilancia. **j.-** Promover el intercambio de estudios y experiencias entre los asociados. **k.-** Promover normas comunes entre los asociados. **l.-** Promover el intercambio de informaciones entre los afiliados. **m.-** Acordar normas de publicidad de los asociados, a fin de eliminar la competencia desleal. **n.-** Establecer en beneficio de sus asociados los servicios que estimen de utilidad común. **o.-** Definir una ética que establezca las normas

generales de comportamiento bajo las cuales podrán operar los asociados con el objeto de proteger la imagen de las empresas de seguridad y vigilancia. **p.-** Colaborar y/o participar con entidades y, organizaciones nacionales, públicas y privadas, en la realización de investigaciones, estudios y eventos vinculados a la optimización en la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia. **q.-** Desarrollar actividades similares a las impulsadas o realizadas por organismos y entidades de igual naturaleza en otras regiones o países, siempre que no contravengan las disposiciones legales nacionales. En consecuencia, podrá la Asociación ejecutar todos los actos y contratos de naturaleza civil, mercantil o de otra índole, que sean necesarios para la consecución de sus objetivos, pudiendo adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, obtener cualquier cantidad de dinero o especies, gestionar créditos y financiamiento, aceptar donaciones, hipotecar y, en general, gravar los bienes muebles e inmuebles de la asociación, así como ejecutar cualquier otra clase de operaciones o negocios de interés para los fines propuestos.

CAPITULO II. DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS. Artículo 6. Son miembros de la Asociación todas las empresas y/o entidades que la integran, previo cumplimiento de los requisitos necesarios para su ingreso y demás obligaciones consignadas en la escritura de constitución y en los Estatutos. Los miembros de la Asociación podrán ser: **a) Asociados Fundadores:** Las empresas que suscribieron como otorgantes la escritura de constitución; **b) Asociados Adheridos:** Las empresas cuyo ingreso a la Asociación haya sido aprobado después de cumplir los requisitos correspondientes; **c) Asociados Adjuntos:** Las empresas o instituciones que aunque no se dediquen preferentemente a prestar servicios de seguridad y vigilancia, hayan demostrado en el ejercicio de su actividad, especial interés y apoyo en las áreas de seguridad y vigilancia; estos deberán ser propuestos por un miembro de la Asociación y por un miembro de la Junta Directiva, previo cumplimiento de los requisitos del caso.

Artículo 7. Para ser asociados en las categorías de Asociado Adherido y Asociado Adjunto, se hace necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos: **a.-** Ser propuesto por cualquiera de los miembros Asociados y por un miembro de la Junta Directiva; **b.-** Tener un mínimo de un año en el ejercicio y/o práctica profesional en el ámbito de los servicios de seguridad privada; **c.-** Presentar la documentación que compruebe el cumplimiento de los requisitos exigidos por las instituciones del Estado que rigen la actividad (Copia de Escritura de Constitución; Copia de Licencia de Operación emitida por la Policía Nacional; Certificación de Junta Directiva inscrita en el Registro Mercantil; Copia de Poder del Representante Legal inscrito en el Registro Mercantil; Copia de Inscripción patronal en el INSS; Copia de Número RUC; Copia de Matrícula municipal, Licencia de Higiene y Seguridad; Cualquier otro que determine la Junta Directiva de ASEGPRIN); **d.-** Pagar en concepto de ingreso la suma que la Junta Directiva determine para tal efecto.

Artículo 8. Son obligaciones de los miembros asociados: **a.-** Cumplir todo lo reglamentado por los presentes estatutos. **b.-** Cumplir con la cuota mensual señalada como aportación ordinaria para la Asociación, así como las cuotas extraordinarias que fije la Junta Directiva en casos especiales. Se exceptúa de esa obligación a los miembros Adjuntos y a quienes determine la Junta Directiva. **c.-** Asistir a las reuniones programadas por la Asociación; **d.-** Cumplir y desempeñar a